

ORDENANZA N° 28/22

**PRIORIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS**

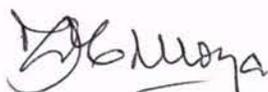
VISTO: La Ley N° 7.511 Carta Orgánica Municipal de Cafayate: Primera Parte – Sección Primera – DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS Capítulo III: Consumidores y Usuarios Art. 18- “La Municipalidad asegura a consumidores y usuarios de bienes y servicios el ejercicio pleno de sus derechos, brindándoles protección integral con la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios, garantizando el acceso a la información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato”; y

CONSIDERANDO:

- Que, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular la discriminación por motivos de edad;
- Que, la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma; con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económicas, social, cultural y política de sus sociedades;
- Que, la Ley Nacional N° 27.360 tiene como objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad;
- Que, el Art. 26 de la Ley Nacional N° 27.360, hace referencia al Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal;
- Que, la Ley N° 7511 – Carta Orgánica Municipal de Cafayate, en el CAPÍTULO II – DEBERES Y ATRIBUCIONES – “Art. 53 estipula que: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante: Inc. 1. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones. Inc. 5. Autorizar... adhesiones a las leyes nacionales o provinciales”.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE REUNIDO
EN SESIÓN Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**



Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate




Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
Presidente
Concejo Deliberante Cafayate

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Todas las dependencias públicas y los establecimientos privados en el ámbito del Departamento Cafayate que brinden atención al público a través de cualquier forma o modalidad, deben garantizar la atención prioritaria y trámite ágil a la gestión realizada por adultos mayores de 70 años, personas con discapacidad o movilidad reducida, mujeres embarazadas y personas con niños en brazos.

ARTÍCULO 2º: La Ley Nacional N° 24.240 en su artículo 8º bis establece la obligación de los proveedores de bienes y servicios de brindar un trato digno; y que la atención al público no implique una espera mayor de 30 minutos.

ARTÍCULO 3º: Los establecimientos deben exhibir, con carácter obligatorio y a la vista del público, el número de esta ordenanza y si es necesario acompañarlo del número de la Ley Nacional N° 27.630, junto a íconos o señalética para una mayor interpretación. Estos carteles, deben estar en lugares visibles para el público, donde se especifiquen los medios, direcciones y teléfonos para realizar las denuncias.

ARTÍCULO 4º: Todas las dependencias públicas y los establecimientos privados del Departamento de Cafayate que brinden atención al público deben contar con un Libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos. Es obligatoria la existencia de este libro que deberá estar foliado, sellado y entregado cuando sea solicitado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5º: El libro de Quejas, Agradecimientos, Sugerencias y Reclamos debe estar a disposición para registrar lo que considere el usuario o consumidor.

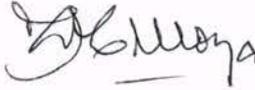
ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación es el Departamento de Defensa del Consumidor o en el futuro quien lo reemplace en su función.

ARTÍCULO 7º: En cuanto a sanciones, la organización, institución o empresa que no cumpla con lo estipulado en las leyes mencionadas, deberá registrarse por las presentaciones que la Defensa del Consumidor Municipal realice.

ARTÍCULO 8º: El DEM invitará a todas las empresas e instituciones privadas con sede en el Departamento de Cafayate o desarrollen su actividad en ella, a adherir a lo dispuesto en esta ordenanza.

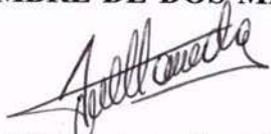
ARTÍCULO 9º: Elévese al DEM para su promulgación. Notifíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS


Zulma R. Moya
A/C Secretaria
Concejo Deliberante de Cafayate



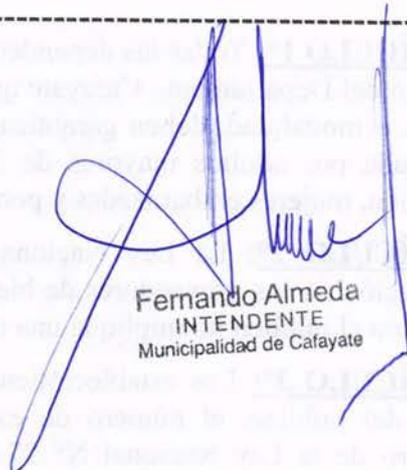
Cafayate


Cristian A. Avellaneda
Concejal
Municipalidad de Cafayate
Presidente
Concejo Deliberante Cafayate

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

Cafayate, 28 de diciembre de 2022.-

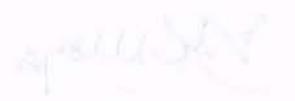
PROMÚLGUESE, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese, Regístrese bajo el N° 28/2022 y archívese. -----



Fernando Almeda
INTENDENTE
Municipalidad de Cafayate


Cristian A. Avellanad
Consejal
Municipalidad de Cafayate
Presidente
Consejo Deliberante Cafayate




Juan J. Moya
28 de Diciembre de 2022
Intendente